



H. Ayuntamiento del
Municipio de Durango
2004 - 2007



Gaceta

MUNICIPAL

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango • Estado de Durango

TOMO XX

Durango, Dgo., a 14 de Octubre 2005

No. 148

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE DURANGO

I N D I C E

	PAGINA
RESOLUTIVO No. 8794.....	3
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE DURANGO	
TITULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL	
CAPITULO PRIMERO.	
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	6
CAPÍTULO TERCERO	
DE LOS COMITÉS VECINALES O DE OBRA.....	7
CAPÍTULO CUARTO	
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA.....	9
CAPITULO QUINTO	
DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	10
SECCIÓN I	
DE LA INICIATIVA DE COLABORACIÓN CIUDADANA.....	10
SECCIÓN II	
DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.....	11
SECCIÓN III	
DE LA CONSULTA POPULAR.....	11
SECCIÓN IV	
DE LA INICIATIVA POPULAR.....	12
TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	13
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	14
CAPÍTULO TERCERO	
DE LAS AUTORIDADES Y LAS ACCIONES DE FOMENTO.....	17
CAPÍTULO CUARTO	
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	19
CAPÍTULO QUINTO	
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	22
TRANSITORIOS.....	23

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Participación y Organización Ciudadana del Municipio de Durango.

EL SUSCRITO ING. JORGE HERRERA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos, integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fueron turnadas para su estudio y análisis, sendas iniciativas para expedir el Reglamento de Participación y Organización Ciudadana, una de ellas promovida por el Presidente Municipal Ing. Jorge Herrera Delgado, una más por la Fracción del Partido Acción Nacional, y otra por los regidores del Partido del Trabajo, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la fracción II del Artículo 115 Constitucional establece la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, al prever que: “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece en su artículo 207 que: “Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio”

TERCERO.- Que existe, en el ámbito federal la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, como un primer antecedente y como un esfuerzo del Estado, por establecer reglas claras y mecanismos transparentes, a efecto de que la sociedad civil organizada, pueda tener acceso a los apoyos y al fomento de actividades que la propia normatividad establece.

CUARTO.- Que nuestros tiempos son de más sociedad y menos gobierno, en el sentido de la necesidad de desarrollar y estimular la participación de una sociedad responsable y un gobierno eficiente; para ello, la propia Constitución General de la República, en su reforma del 23 de diciembre de 1999, en el artículo 115, establece la facultad reglamentaria de los Municipios, para asegurar la participación ciudadana y vecinal, sujetos a las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados.

QUINTO.- Que entendemos por sociedad civil, la forma organizada de la sociedad que se autorregula, se autofinancia y no busca el poder público.

Es por ello, que el Gobierno Municipal procura mecanismos que tiendan a fomentar la participación vecinal y comunitaria, siendo la propuesta de este Ayuntamiento, la ciudadanización, la transparencia y la permanente rendición de cuentas, en el ejercicio del poder público.

SEXTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tuvo lugar una amplia consulta ciudadana, con la celebración del correspondiente Foro

de Consulta Ciudadana, en el cual distintas expresiones de la sociedad, plantearon sus propuestas mismas que fueron recogidas en el presente documento.

Que por todo lo anterior, sometemos a la consideración de este H. Pleno la siguiente:

RESOLUTIVO No. 8794

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 27, 71, 121 AL 130, 207, 208 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLE DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, 24, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO CUARTO, 141, 142, 143 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN VIGOR, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Participación y Organización Ciudadana del Municipio de Durango que se anexa al presente resolutivo.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TITULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Durango; tiene como propósito reglamentar las facultades y obligaciones que al Gobierno Municipal otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para promover y asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos públicos del Municipio.

Artículo 2.- El presente Reglamento, establece y define la naturaleza de las Organizaciones de la sociedad civil, de las formas de participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como sus derechos y obligaciones con relación a los planes, programas y acciones del Municipio.

Artículo 3.- Son objetivos del Reglamento los siguientes:

- I. Estimular la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada en la construcción de las políticas públicas del Municipio, estableciendo canales institucionales de interlocución entre la comunidad y el Gobierno Municipal;
- II. Fomentar las actividades que realizan las Organizaciones de la sociedad civil radicadas en el Municipio, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que promueva el Gobierno Municipal;

- III. Establecer reglas y procedimientos bajo los cuales las Organizaciones de la sociedad civil podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad Municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados;
- IV. Establecer y definir las reglas y procedimientos bajo los cuales las Organizaciones de la sociedad civil y vecinales podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Establecer los mecanismos de rendición de cuentas, para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos en materia de fomento a las Organizaciones de la sociedad civil; y
- VI. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, con las Organizaciones de la sociedad civil beneficiarias.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AUTORIDAD MUNICIPAL.-** Indistintamente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Administración Pública Municipal, sea centralizada o descentralizada;
- II. **APOYOS.-** Los bienes, obras y servicios, o aportaciones en efectivo, que el Gobierno Municipal otorga a las Organizaciones y en su caso a las personas físicas que lo soliciten, para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de las actividades que señala este Reglamento;
- III. **ATENCIÓN CIUDADANA.-** El conjunto de actos, programas, planes, obras y en general, toda actividad del Gobierno Municipal dirigida o encaminada a satisfacer una necesidad de carácter colectivo;
- IV. **COMITÉ.-** El Comité de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- V. **COMUNIDADES.-** Todos los asentamientos humanos ubicados en territorio municipal, independientemente de su extensión territorial, su número de habitantes, o su denominación;
- VI. **DIRECCIÓN MUNICIPAL.-** La dependencia de la Administración Pública, que tiene a su cargo un área específica de las tareas del Gobierno Municipal;
- VII. **GESTIÓN.-** Es el conjunto de actividades, propuestas, peticiones y en general, todo acto de las Organizaciones, dirigido a la Autoridad Municipal, a efecto de satisfacer una necesidad colectiva;
- VIII. **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Las personas morales constituidas en los términos de la ley, y que tienen como fin el desarrollo de las actividades fomentadas en el presente Reglamento;
- IX. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El conjunto de actividades emanadas de la sociedad civil que tengan como propósito la satisfacción de una necesidad comunitaria o la atención de un problema colectivo;
- X. **REGISTRO.-** El Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XI. **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento de Participación y Organización Ciudadana del Municipio de Durango;

Artículo 5.- Podrán ser atendidas por la Autoridad Municipal y en su caso, acogerse a los apoyos y estímulos que establece este Reglamento, todos los ciudadanos, vecinos y las Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente registradas y radicadas en el Municipio, conforme a las disposiciones del

mismo, que estando legalmente constituidas, realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 39 del presente Reglamento y no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político electoral y religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

Artículo 6.- La participación ciudadana en el Municipio de Durango, se fundamenta en los principios de:

- I. **DEMOCRACIA.-** Se refiere a la igualdad de oportunidades de los habitantes del Municipio para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, ideológico, de género o de otra especie, tomando en cuenta las decisiones de las mayorías, pero incluyendo, en todo tiempo la visión de las minorías.
- II. **CORRESPONSABILIDAD.-** Es el compromiso compartido entre los ciudadanos y el gobierno de acatar las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de los habitantes a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.
- III. **INCLUSIÓN.-** El fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, que reconozca las desigualdades y promueva el desarrollo equitativo de la sociedad y los individuos que la conforman.
- IV. **SOLIDARIDAD.-** Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contraria a todo egoísmo o interés particular.
- V. **LEGALIDAD.-** Es la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la sociedad en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.
- VI. **RESPECTO.-** Es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Municipio.
- VII. **TOLERANCIA.-** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad.
- VIII. **SUSTENTABILIDAD.-** Se refiere a la responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; para lograr esto es indispensable crear y mantener la armonía entre la sociedad y el medio ambiente.
- IX. **AUTOGESTIÓN.-** Forma de Organización autónoma basada en la plena participación de todas las personas implicadas, a partir del aprovechamiento y desarrollo de los propios recursos y capacidades.
- X. **PERSPECTIVA DE GÉNERO.-** Es el enfoque de análisis y de trabajo sociocultural que contribuye a visualizar las relaciones de poder, desigualdad y subordinación de las mujeres, conocer las causas que las producen y encontrar mecanismos para superarlas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 7.- Los organismos auxiliares del Municipio son las Autoridades Municipales Auxiliares siguientes: Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, quienes además de las atribuciones

y facultades que les confieren las leyes, el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos vigentes, tendrán como atribución:

- I. Promover la consulta pública y la participación ciudadana;
- II. Informar sobre los derechos y obligaciones respecto a la participación ciudadana, dispuestos en el presente Reglamento;
- III. Promover y divulgar el contenido de la reglamentación municipal vigente, impulsando su cumplimiento por parte de la comunidad; y
- IV. Las demás que determine la normatividad vigente.

Artículo 8.- Los organismos auxiliares podrán realizar, a petición de los Comités Vecinales, las consultas ciudadanas en la modalidad de foros de consulta y coadyuvarán con ellos en la elaboración de iniciativas ciudadanas para que sean tomados en cuenta por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango y en las acciones de la Autoridad Municipal.

Artículo 9.- Los organismos auxiliares divulgarán en la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la comunidad, las normas, acuerdos y acciones que realiza el Ayuntamiento en materia de fomento a la participación ciudadana.

Artículo 10.- Los Organismos de Participación Ciudadana, reconocidos por el presente ordenamiento son los siguientes:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública, del cual emanará el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico;
- VIII. Consejo Municipal de la Juventud;
- IX. Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. Consejo Municipal para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;
- XI. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XII. Comités Operativos Municipales para el Deporte;
- XIII. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral;
- XIV. Los Comités de Obra y Vecinales; y
- XV. Los demás que establezca la normatividad vigente.

Los organismos de participación ciudadana se integrarán y tendrán las facultades previstas en los términos de la normatividad de la materia

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS VECINALES O DE OBRA

Artículo 11.- Los Comités Vecinales o de obra, son grupos de personas que voluntariamente se organizan y actúan conjuntamente en las Comunidades del Municipio, con el objeto de establecer la relación ciudadanía-gobierno y procurar la defensa, el fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad, a partir de la colaboración y la participación solidaria y cívica de sus integrantes.

Artículo 12.- A iniciativa de cada Comunidad, se integrará un Comité Vecinal, el cual tendrá atribuciones distintas de las funciones y responsabilidades de las autoridades municipales. Los cargos de representación vecinal serán honoríficos y renunciables por causas justificadas, o a petición de la asamblea comunitaria.

Artículo 13.- Los Comités Vecinales o de obra impulsarán la colaboración y participación de los habitantes y propondrán a la Autoridad Municipal alternativas de solución para los problemas de sus localidades emanadas de las reuniones y deliberación de los vecinos durante el proceso de participación instrumentado.

Artículo 14.- Para la planeación, Organización y ejecución del presupuesto participativo, la Autoridad Municipal, convocará a consulta pública a la comunidad en general y a los Comités Vecinales para que presenten propuestas de acciones, obras y servicios públicos prioritarios. Esta consulta pública se realizará del 15 de septiembre al 15 de noviembre de cada año.

Artículo 15.- Para ser miembro de un Comité Vecinal se requiere ser habitante del Municipio de Durango en los términos de la Ley; habitar en la Comunidad correspondiente y demostrarlo con el medio que la Autoridad Municipal estime más idóneo; y contar con un modo honesto de vivir.

Los Comités Vecinales tienen la facultad de organizarse como mejor les acomode en beneficio de sus representados.

Artículo 16.- Los Comités Vecinales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Estarán facultados para ejercer el derecho petición y de audiencia ante la Autoridad Municipal, derecho que debe ser atendido en un plazo razonable por la autoridad, en los términos de la normatividad vigente;
- II. Podrán participar en las sesiones públicas del Ayuntamiento y, en su caso, en las comisiones de trabajo respectivas, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango;
- III. El derecho a la iniciativa de colaboración ciudadana, para presentar ante la Autoridad Municipal, propuestas de actividad, actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés público;
- IV. El derecho a la consulta pública sobre los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población;
- V. Promover la elaboración de diagnósticos que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales y convertirlas en políticas públicas de desarrollo;
- VI. Ejercer la contraloría social, dando seguimiento físico a las obras y acciones que la Autoridad Municipal ejecute en sus comunidades, y canalizar a los órganos de autoridad competentes las quejas y denuncias que, respecto al manejo de recursos y calidad de las obras, tenga la Comunidad;

- VII. Priorizar, definir y validar las propuestas de obra y acciones en el presupuesto anual de egresos, que se harán llegar a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango;
- VIII. Vigilar, monitorear y promover la mejora continua de los servicios públicos;
- IX. Promover entre los ciudadanos la participación social, como instrumento real de desarrollo de la Comunidad, mediante el acceso a la información territorializada, sobre las acciones más cercanas que la Autoridad Municipal realiza en la misma;
- X. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región;
- XI. Tener acceso a la información pública, y pleno respeto a la información confidencial, personal y sensible de sus integrantes;
- XII. Derecho a solicitar y recibir la capacitación, y asistencia por parte de la Autoridad Municipal para fortalecer e instrumentar el proceso de reflexión, análisis y deliberación sobre los asuntos de interés público que se debatan en los comités; y
- XIII. Los Comités Vecinales participarán con sus propuestas de obras y servicios para que sean tomados en cuenta en la planeación, Organización y ejecución del presupuesto público municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Artículo 17.- Las dependencias operativas de la Autoridad Municipal para el fomento y la aplicación de este ordenamiento de participación ciudadana respecto a las disposiciones del presente Título, serán la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento y la Dirección Municipal de Desarrollo Social, mismas que tendrán las siguientes atribuciones:

Corresponderá a la Dirección Municipal de Desarrollo Social:

- I. Promover la educación para el desarrollo comunitario, mediante la implementación de un conjunto de procesos, métodos y técnicas educativas que tienen por objeto la sensibilización social y el desarrollo de valores, conocimientos y capacidades y habilidades para la construcción de un Municipio con mayor desarrollo, más justo y solidario, con la participación de los ciudadanos;
- II. Fomentar la creación y desarrollo de los Comités de Obras y Comités Vecinales, brindándoles información, capacitación e instrumentación de técnicas y procesos participativos para que fortalezcan sus capacidades dentro del proceso de desarrollo, considerando para ello la impartición de temas, tales como: realidad nacional, análisis de coyuntura, derechos humanos, Organizaciones de la sociedad civil, derecho local, gestión participativa, planificación estratégica, comunicación, género, relaciones humanas, liderazgo, formulación de proyectos y los que la Dirección Municipal de Desarrollo Social considere pertinentes;
- III. Asumir la coordinación de la Autoridad Municipal con los Comités de Obra, Comités Vecinales, así como ciudadanos en lo particular;
- IV. Realizar la promoción, la implementación, el trámite y control de los Comités de Obra y de los Comités Vecinales;

- V. Promoverá el reconocimiento público de los ciudadanos y Comités comprometidos con la labor comunitaria en beneficio de sus Comunidades;
- VI. Promoverá reuniones de consulta vecinal, círculos de intercambio entre los Comités, así como grupos de autoayuda que coadyuven al desarrollo de la participación ciudadana y por consiguiente colaboren en la creación de sinergias para el desarrollo de las Comunidades;
- VII. De información y/o acreditación de datos de los Comités Vecinales; y
- VIII. Coordinará e integrará las propuestas de obras, servicios de los Comités Vecinales para que sean tomados en cuenta por la planeación, Organización y ejecución del presupuesto de egresos municipal.

Corresponderá a la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento:

- I. Resolver mediante arbitraje los conflictos que se presenten entre los Comités Vecinales, entre sus integrantes y las mesas directivas, así como entre los diversos Consejos de Vecinos con cualquiera de las agrupaciones de vecinos;
- II. Tendrá facultades de gestión rápida, acelerando la obtención de permisos, licencias y trámite de gestiones, cuya urgencia, simplicidad y solución, posibiliten una respuesta inmediata;
- III. De recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los Comités y por los vecinos garantizando la respuesta;
- IV. De seguimiento de quejas y reclamaciones, tratándose de la aplicación del presente Reglamento;
- V. De seguimiento a las consultas ciudadanas dirigidas a fortalecer la participación ciudadana y vecinal;
- VI. De asistencia a la comunidad en el ejercicio del derecho de petición; y
- VII. Llevar un registro de los Comités de Obra, los Comités Vecinales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 18.- La Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento y la Dirección Municipal de Desarrollo Social, serán las encargadas de la difusión de las acciones, las normas y los acuerdos de la Autoridad Municipal, su divulgación será de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la comunidad y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Artículo 19.- La Secretaría Municipal y de H. Ayuntamiento y la Dirección Municipal de Desarrollo Social, coordinarán la identificación de las zonas territoriales, los ámbitos espaciales de los Comités, y el número que se integren en cada territorio, con objeto de informar con rapidez sobre las acciones, obras y acuerdos que la Autoridad Municipal realizará en las Comunidades.

CAPITULO QUINTO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I DE LA INICIATIVA DE COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- La Iniciativa de Colaboración Ciudadana es aquella forma de participación en la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia

municipal y de interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 21.- Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas pueden plantear una iniciativa de colaboración, misma que debe tener suficiente grado de elaboración y viabilidad como para ser ejecutable.

Artículo 22.- Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente, se somete a revisión debiendo resolverse en un plazo breve, que en ningún caso excederá de noventa días hábiles, respecto si se realiza o no la obra.

La decisión sobre el planteamiento será conforme a derecho y atiende principalmente al interés público municipal a que se dirigen y la aportación de los solicitantes. La resolución debe ser notificada a los promoventes y, en caso de ser en sentido afirmativo, se continúa el trámite de conformidad con los Reglamentos aplicables.

SECCIÓN II DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 23.- La Audiencia Pública es una forma de participación directa que se realiza de forma verbal en una unidad de acto, convocada por la Autoridad Municipal para tratar asuntos de su competencia, y a cuyo desarrollo puedan asistir los ciudadanos interesados.

La audiencia pública puede realizarse a iniciativa de la autoridad o por petición colectiva de ciudadanos.

Artículo 24.- Cuando se solicite una audiencia pública debe adjuntarse a la solicitud una memoria sobre el asunto o asuntos a tratar y la expresión clara de la información que solicita.

Artículo 25.- La Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento debe difundir la convocatoria respectiva con tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la audiencia, a través de los medios que aseguren mayor publicidad. La audiencia pública se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria.

La audiencia pública será presidida por el Presidente Municipal o por el servidor público que éste designe y participen los servidores públicos facultados de acuerdo a los asuntos a tratar.

Artículo 26.- La Autoridad Municipal debe procurar la realización de audiencias públicas en todas las áreas vecinales del Municipio considerando las comunidades que lo integran.

SECCIÓN III DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 27.- La Autoridad Municipal someterá, a consulta popular, aquellos asuntos propios de su competencia, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Municipal. Las consultas populares pueden ser abiertas o cerradas.

Artículo 28.- Las consultas abiertas serán convocadas por la Autoridad Municipal, según el tema a tratar, con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles a la fecha en que se lleva a cabo.

Artículo 29.- En la convocatoria se debe expresar el motivo de la consulta, así como la fecha y lugar en que se efectuará. La convocatoria debe distribuirse y publicarse en el territorio en el que se realizará la consulta.

Artículo 30.- Las opiniones, propuestas o planteamientos de la población, pueden obtenerse a través de los siguientes procedimientos:

- I. Cédulas de Opinión, recabadas mediante entrevista personal a cada vecino o recibidas debidamente contestadas, en los sitios que indique la autoridad que convoque;
- II. Ponencias recibidas en los módulos que al efecto instale la autoridad que convoque; y
- III. Foros de consulta que al efecto realice la autoridad que convoque, organizadas como reuniones que agrupen a un conjunto de ciudadanos en función de criterios territoriales o porque comparten intereses comunes sectoriales respecto a un área o tema, a través de tales instrumentos se promueve la discusión y reflexión ciudadana sobre asuntos que les afectan por medio de un proceso deliberativo.

Artículo 31.- Las conclusiones de las consultas serán elaboradas por la autoridad convocante y deben ser hechas públicas. De igual forma, se deben hacer del conocimiento de los vecinos las acciones que con base en la consulta vaya a realizar la Autoridad Municipal.

Artículo 32.- Las consultas cerradas son aquellas en las que únicamente serán convocados, el número determinado de especialistas en el área a analizar.

Artículo 33.- La convocatoria para la consulta cerrada se hace llegar por escrito a los especialistas y a las agrupaciones y colegios de profesionistas de reconocido prestigio que la autoridad convocante estime pertinente, con la anticipación necesaria para su realización.

Artículo 34.- El Referéndum y el Plebiscito previstos en el Bando de Policía y Gobierno son instrumentos de consulta democrática y su Organización, ejecución y aplicación se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN IV DE LA INICIATIVA POPULAR.

Artículo 35.- Se reconoce el derecho de los ciudadanos para formular iniciativas de reforma o creación de disposiciones jurídicas y ordenamientos legales municipales, así como la adopción de medidas que mejoren el funcionamiento de la Autoridad Municipal.

Se entiende por Iniciativa Popular, la facultad que tienen los ciudadanos duranguenses, de presentar ante la Autoridad Municipal, iniciativas de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales.

El ejercicio de la facultad de iniciativa popular no obliga al Ayuntamiento a la aprobación de las iniciativas presentadas.

Artículo 36.- Toda iniciativa popular que sea desechada, sólo se podrá volver a presentar una vez transcurridos seis meses de la fecha en que fue puesta a consideración de la Autoridad Municipal.

Artículo 37.- Las Iniciativas Populares deben presentarse cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Que se refiera a una materia;
- II. Que la materia sea de competencia de la Autoridad Municipal; y
- III. Que la iniciativa, señale los ordenamientos municipales a que se refiere, y no contravenga disposiciones legales, de ámbito federal o estatal, de lo contrario será desechada de plano.

Artículo 38.- El proceso de Iniciativa Popular se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Deberá dirigirse al Ayuntamiento de Durango; una vez recibida la Iniciativa Popular, la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento la turnará a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda de conformidad con las disposiciones de la materia;
- II. El proyecto de iniciativa deberá contener: el nombre y firma, del o los ciudadanos que la suscriben, tratándose de varios, la designación del representante común; la exposición de motivos, clara y detallada; la proposición concreta y que verse sobre una sola materia; el proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del ordenamiento municipal que se trate; y, los artículos transitorios que deba contener la Iniciativa Popular;
- III. La Comisión correspondiente emitirá un dictamen fundando y motivando la procedencia o improcedencia de la iniciativa dentro de los 30 (treinta) días siguientes; en caso de que el dictamen sea procedente se someterá a la consideración del Ayuntamiento en Pleno, para los efectos de la normatividad vigente;
- IV. En caso de que el dictamen sea votado favorablemente se publicará en la Gaceta Municipal y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, para que los ciudadanos conozcan el contenido de la iniciativa popular, así como el nombre de su representante común, para que puedan decidir con certeza de convencimiento, si apoyan o no dicho proyecto; y
- V. La iniciativa deberá ponerse a disposición de cualquier ciudadano que lo solicite.

Ningún funcionario público podrá fungir como representante común. La falta de cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para desechar la Iniciativa Popular de que se trate.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Para los efectos del presente Reglamento, las actividades y proyectos de trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil que serán objeto de fomento y atención ciudadana, son las siguientes:

- I. Las que sean de competencia de la autoridad municipal y que contribuyan a la aplicación de los planes, programas y acciones de atención ciudadana y desarrollo social aprobados por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la normatividad en vigor;
- II. Las que promuevan el bienestar de la comunidad, tanto en el medio urbano como el rural, y que atiendan aspectos como la alimentación y el mejoramiento de la economía popular, la atención a la salud, la vivienda y un desarrollo urbano integral;
- III. La asistencia social y el fortalecimiento de la institución familiar;
- IV. Las que promuevan acciones cívicas y culturales, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público y que contribuyan a fortalecer la identidad duranguense;
- V. Las que propicien la atención y mejoramiento de las oportunidades y las condiciones de vida de los discapacitados, así como la aportación a servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;
- VI. Las que fomenten el desarrollo educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- VII. El apoyo para el desarrollo de los pueblos y las comunidades rurales;
- VIII. La cooperación para el desarrollo comunitario;
- IX. Las orientadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, la equidad de género, las que combatan toda forma de discriminación, y las que presten asesoría y asistencia legal gratuita;
- X. La promoción del deporte y la sana recreación;
- XI. La promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Las que promuevan acciones para la protección y mejoramiento del medio ambiente, y el desarrollo sustentable;
- XIII. Las relacionadas con acciones de protección civil;
- XIV. Las que ayuden al desarrollo personal, familiar y comunitario, combatiendo las adicciones y los problemas psicosociales que afecten a la población; y
- XV. La participación de la sociedad en la planeación, así como en la definición y operación de las políticas públicas del Gobierno Municipal.

En todo caso, en el fomento de actividades la Autoridad Municipal dará preferencia a las Organizaciones que desarrollen actividades y acciones de ayuda humanitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 40.- Para los efectos de este Reglamento, las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el registro, debiendo satisfacer los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- II. Participar e integrarse a los órganos de planeación, programación y consulta establecidos por la legislación municipal;
- III. Tomar parte en los mecanismos de vigilancia, control y transparencia de la función gubernamental, que establezcan u operen en el Municipio y que tengan relación con las actividades fomentadas, de conformidad con la legislación aplicable;

- IV. Participar en la gestión y ejecución de las obras y acciones que realice la Autoridad Municipal, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo aprobados por el Ayuntamiento;
- V. Acceder, una vez satisfechos los requisitos que señala este Reglamento, a los apoyos y estímulos públicos que, para impulso de las actividades fomentadas, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VI. Gozar de los incentivos fiscales y administrativos, que señala la normatividad vigente;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, en los que sea posible y necesaria la participación ciudadana;
- VIII. Recibir asesoría y capacitación por parte de la Autoridad Municipal, para el mejor cumplimiento de sus actividades; y
- IX. Ser respetadas en su Organización, funcionamiento y en la toma de decisiones relacionadas con sus asuntos internos, siempre que estos no contravengan a lo establecido la legislación vigente.

Artículo 41.- Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue el Gobierno Municipal, dirigidos al fomento de las actividades que este Reglamento establece, las Organizaciones, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritas en el Registro;
- II. Realizar a favor de la comunidad cuando menos una de las actividades previstas en este Reglamento, debiendo estar contempladas en el objeto social del acta constitutiva de la Organización;
- III. Contar con personalidad jurídica y haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación, contemplando en sus estatutos procedimientos democráticos para la renovación de sus órganos de dirección y la toma de decisiones;
- IV. Acreditar, a juicio de la Autoridad Municipal, el beneficio que habrá de obtener la Comunidad, con la realización de la actividad fomentada;
- V. Proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Municipal sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento, patrimonio, operación administrativa y financiera;
- VI. Notificar al registro, las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- VII. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales;
- VIII. Promover la capacitación de sus integrantes, y el conocimiento de los programas sociales y las reglas de operación de los mismos, a fin de propiciar una gestión más eficiente;
- IX. Informar bimestralmente al Comité sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el sistema de información y garantizar así la transparencia de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Durango;

- X. El informe a que se refiere la fracción anterior deberá de acompañarse con las facturas o notas que cumplan todos los requisitos previstos por las autoridades fiscales, que acrediten las adquisiciones hechas por las Organizaciones para el cumplimiento de sus fines cuando estas se hayan realizado con recursos proporcionados por la Autoridad Municipal;
- XI. Asimismo se deberá acompañar los recibos, que acrediten la entrega de recursos, en apoyo de sus agremiados y/o beneficiarios, de conformidad a los requisitos que establezcan las Reglas de Operación;
- XII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras Organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades semejantes, que cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no-discriminación en la determinación de los beneficiarios; y
- XIV. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable que tenga como base pruebas documentales que acrediten la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados.

Artículo 42.- No serán objeto de los apoyos y estímulos públicos previstos en este Reglamento, las Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que exista entre sus directivos y los servidores públicos facultados para la aplicación del presente Reglamento, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, inclusive, o sean cónyuges;
- II. Que su domicilio social se encuentre radicado fuera de territorio municipal;
- III. Tener suspendidos los derechos o se dejen de cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento.
- IV. Cuando no rindan oportunamente la información que exige el presente Reglamento;
- V. Destinar los recursos públicos de que dispongan a fines de lucro o para actividades distintas a las establecidas en el acta constitutiva;
- VI. Las Organizaciones de ciudadanos que persigan fines de lucro, que realicen actividades de proselitismo partidista, político electoral y/o religioso;
- VII. Contratar o beneficiar con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la Organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, inclusive;
- VIII. Por no observar lo dispuesto en el artículo anterior y dejen de cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- IX. Destinar los recursos públicos que se les asignen a gastos no especificados en el proyecto que para el efecto se les apruebe; para la adquisición de bienes inmuebles o de vehículos automotores o destinarlos a gastos no especificados en las Reglas de Operación del presente Reglamento. En todo caso, para la adquisición de vehículos automotores se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación y al proyecto que para el efecto sea presentado por la Organización de que se trate; y
- X. Que contravengan las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y, en general, todas las que a consideración del Comité no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Los estímulos y los apoyos que no se entreguen por reducción de presupuesto por circunstancias ajenas a la Autoridad Municipal, no tendrán efectos acumulativos o retroactivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y LAS ACCIONES DE FOMENTO

Artículo 43. - El Presidente Municipal constituirá el Comité de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para facilitar la coordinación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades previstas en este Reglamento.

El Comité estará integrado por un representante de las siguientes dependencias municipales:

- I. El Presidente Municipal, quien tendrá el cargo de Presidente del Comité;
- II. La Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva;
- III. La Dirección Municipal de Desarrollo Social, quién tendrá a su cargo la Secretaría Técnica;
- IV. La Dirección Municipal de Finanzas y Administración; y
- V. Un regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, que hayan obtenido mayor número de sufragios en los comicios mediante los cuales fueron electos, conforme al acuerdo emitido por la autoridad electoral competente.

Por cada integrante propietario del Comité, se designará a un suplente. Los miembros del Ayuntamiento y los titulares de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Comité y a invitación de éste, cuando se traten asuntos de su competencia.

El Secretario Ejecutivo presidirá las sesiones en las cuales no se encuentre presente el Presidente Municipal.

Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de no haber un criterio unánime, por mayoría simple de sus integrantes

La convocatoria a las sesiones del Comité se hará por conducto de la Secretaría Ejecutiva del mismo.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de su encargo, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Promoverá la Organización y la participación ciudadana, procurando en el marco de una cultura de legalidad y transparencia, la legitimación y el desarrollo de las Organizaciones de la sociedad civil;
- II. Emitir la convocatoria de registro de las Organizaciones durante el mes de Noviembre de cada año, a efecto de integrar y actualizar el Registro de las Organizaciones;

- III. Analizar y valorar las solicitudes y los expedientes de registro de Organizaciones, así como admitir, negar, modificar o revocar el registro, según sea el caso;
- IV. Hacer propuestas de políticas públicas en materia de fomento de las Organizaciones de participación ciudadana;
- V. Promover la Organización de cursos de información y capacitación sobre las reglas de operación de los programas y acciones que impulse el Municipio, así como el mejoramiento y dignificación de la Gestión Social que realizan las Organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Evaluar los informes semestrales de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento, con relación a los apoyos que reciben las Organizaciones de la Sociedad Civil, con la posibilidad de hacer las recomendaciones que correspondan, así como dictaminar sobre el registro de nuevas Organizaciones. Los informes a que se refiere esta fracción, deberán contener los documentos a que se refieren la fracción XI del artículo 41 del presente Reglamento; cualquier miembro del comité podrá solicitar en lo individual la información que requiera sin necesidad de someterlo a la consideración del Comité;
- VII. Vigilar y dar seguimiento a los informes bimestrales proporcionados por las Organizaciones sujetas de fomento, a efecto de determinar, en su caso, las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- VIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes a las Organizaciones, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IX. Promover entre los sectores público, social y privado acciones para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades de fomento;
- X. Otorgar anualmente un reconocimiento a aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil que se hayan distinguido en el cumplimiento de este Reglamento;
- XI. Determinar cuáles Organizaciones de la Sociedad Civil son susceptibles de acceder a los apoyos o al financiamiento de las actividades fomentadas;
- XII. Elaborar y proponer las Reglas de Operación, que deberán contener el monto, destino y restricciones en el uso de los recursos, de acuerdo a las actividades de fomento o a los proyectos que se presenten, debiendo ser presentadas anualmente al pleno del Ayuntamiento para someterlo a su aprobación;
- XIII. Crear el padrón único de los vecinos por los apoyos y estímulos entregados a las Organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que las demás disposiciones otorguen a otras autoridades;
- XV. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el desarrollo de sus actividades;
- XVI. Informar bimestralmente al Ayuntamiento respecto al contenido del Padrón de las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas, sus programas de trabajo y los apoyos económicos que reciban. Este informe se enviará a la Unidad Técnica de Información Municipal, para su correspondiente publicación en la Página Web del Gobierno Municipal. Esta información deberá ser incluida como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Presidente Municipal. Este informe deberá considerar:
 - a. Los datos básicos de las Organizaciones beneficiadas,
 - b. Las acciones o proyectos de trabajo apoyados,
 - c. El monto y los gastos operados,
 - d. Los resultados de las auditorías practicadas, en su caso, y

- e. Los listados de la población beneficiaria;
- XVII. A propuesta del Comité se podrá constituir un consejo consultivo ciudadanizado que coadyuve a la difusión de la cultura de participación ciudadana, en el que estarán integrados representantes las distintas instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil que intervienen en la gestión gubernamental del Municipio; y
- XVIII. Las demás que le señale el Reglamento.

Cada integrante del Comité podrá solicitar en lo individual a la Organización que corresponda, información relativa al correcto uso de los recursos entregados por la Autoridad Municipal.

Artículo 45.- La Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y la Dirección Municipal de Desarrollo Social serán las encargadas de coordinar a las dependencias y entidades, para la realización de las actividades de fomento a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que las demás disposiciones otorguen a otras autoridades.

Artículo 46.- Las Direcciones Municipales podrán fomentar las actividades de las Organizaciones establecidas en este Reglamento, mediante alguna de las siguientes acciones:

- I. Orientación y capacitación para el desahogo de trámites ante las dependencias municipales, estatales y/o federales, encargadas de realizar acciones que tiendan a aumentar el nivel de vida de los duranguenses;
- II. Acceso a los organismos y comités de participación ciudadana;
- III. Otorgamiento de apoyos o estímulos, los cuales habrán de ser, preferentemente en forma de servicios, información, atención y en especie, para los fines de fomento que correspondan, con base en la capacidad económica y financiera del Municipio y con sustento en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y en el ejercicio de sus atribuciones; en el caso de que el fomento a las actividades de las Organizaciones sea en numerario mediante la entrega de cantidades en efectivo, ésta se hará a través de la entrega de cheques nominativos, que deberán contener la leyenda “para abono en cuenta” de la Organización de que se trate;
- IV. Promoción de la participación de las Organizaciones de la sociedad civil en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;
- V. Concertación y coordinación con Organizaciones de diversa naturaleza para impulsar las actividades fomentadas;
- VI. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las Organizaciones, accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que este Reglamento establece;
- VII. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el desarrollo de sus actividades; y
- VIII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de este Reglamento.

Artículo 47.- El Comité, en coordinación con el Gobierno Municipal, deberá elaborar y publicar un Informe semestral de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de Organizaciones de la sociedad civil que se acojan a este Reglamento, pero deberá publicar por lo menos bimestralmente los apoyos o gestiones a favor de dichas Organizaciones, en los términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Durango.

El informe respectivo, consolidado por la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, se incluirá además, como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Presidente Municipal en el mes de agosto de cada año.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 48.- Se crea el Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Comité.

Artículo 49.- El Registro tendrá las siguientes funciones:

- I. Inscribir a las Organizaciones de la Sociedad Civil que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece este Reglamento;
- II. Otorgar a las Organizaciones inscritas, la constancia de registro;
- III. Establecer un sistema de información que identifique las actividades que las Organizaciones realicen, para el conocimiento y atención de las dependencias y entidades de la Autoridad Municipal;
- IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Reglamento por parte de las Organizaciones y, en su caso, solicitar al Comité la imposición de las sanciones correspondientes;
- V. Mantener actualizada la información relativa a las Organizaciones;
- VI. Conservar constancias del proceso de registro, respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna Organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación;
- VII. Permitir, conforme a la Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio Durango, el acceso a la información que el registro tenga;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito o que puedan ameritar la imposición de sanciones;
- X. Llevar el registro de las sanciones que imponga el Comité a las Organizaciones; y
- XI. Los demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 50.- Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por el Registro. Los periodos de inscripción y registro de nuevas Organizaciones de la Sociedad Civil y revalidación de las ya existentes se hará, únicamente, el mes de enero de cada año, previa convocatoria que será publicada en el mes de noviembre de cada año en la Gaceta Municipal y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 51.- Para ser inscritas en el Registro, o para revalidar el de las ya inscritas, las Organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de registro conforme a los formatos que expida la Autoridad Municipal;
- II. Exhibir su acta constitutiva, así como sus estatutos, en los que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas como objeto de fomento y que no tengan un fin de lucro o preponderantemente económico;
- III. Acreditar de manera fehaciente, ante el Comité, la membresía y existencia de sus integrantes y/o asociados, presentando, en su caso, un padrón de sus beneficiarios acompañado de la

- copia de credencial de elector de cada uno de estos, y en caso de que el beneficiario sea menor de edad, de quién ejerza sobre él la patria potestad;
- IV. Presentar copia simple de su cédula de identidad fiscal;
 - V. Presentar su programa de trabajo, en el cual habrá de señalar el beneficio que sus representados o la comunidad habrán de recibir en materia de apoyos, obras y servicios con los programas y recursos que solicitan, además de establecer con precisión el área de influencia que ejercerán sobre el territorio municipal;
 - VI. Asistir al curso de integración y capacitación que impartirá el Comité;
 - VII. Presentar, en caso de solicitar su revalidación en el Registro, constancia expedida por el Comité de no haber sido suspendida de sus derechos;
 - VIII. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;
 - IX. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras Organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente;
 - X. Señalar su domicilio legal; y
 - XI. Presentar copia certificada del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

Artículo 52.- El Registro podrá negar la inscripción a las Organizaciones que quisieran acogerse a este Reglamento sólo cuando:

- I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades fomentadas;
- II. Las que persigan fines de lucro, de proselitismo partidista, político electoral y/o religioso
- III. Exista evidencia de que no realiza cuando menos una de las actividades listadas en el artículo 39 del presente Reglamento;
- IV. Exista duplicidad en la membresía y objeto social con otra Organización registrada;
- V. La documentación exhibida presente alguna irregularidad; y/o
- VI. Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a este Reglamento u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 53.- El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la Organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

Artículo 54.- La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme al acuerdo de operación interno que expida el Comité.

Artículo 55.- El Sistema de Información del Registro funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, relacionadas con las actividades fomentadas.

Artículo 56.- En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las Organizaciones en el mismo.

Dicha información incluirá todas las acciones de fomento, que las dependencias o entidades emprendan con relación a las Organizaciones registradas.

Todas las dependencias y entidades, así como las Organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Artículo 57.- Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos, así como el nombre de la o las personas que los reciban y administren. De igual forma esta información será publicada bimestralmente en la página de Internet del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 58.- Constituyen infracciones de las Organizaciones, al presente Reglamento las siguientes:

- I. Realizar actividades de auto-beneficio o de beneficio mutuo;
- II. Distribuir los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre los integrantes de los órganos directivos de la Organización;
- III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- V. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VI. Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- VII. Utilizar los recursos públicos en la ejecución de acciones en contra del Gobierno Municipal o en contra de cualquier autoridad legalmente constituida en el Municipio;
- VIII. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos;
- IX. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado en el periodo que señala el presente Reglamento;
- X. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;
- XI. No informar al Registro dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo; y
- XII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos del presente Reglamento.

Artículo 59.- Cuando una Organización con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, el Comité, a través de la Secretaría Ejecutiva, impondrá a la Organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento:** en el caso de que la Organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones que no sean graves a juicio del Comité; conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que en un plazo no mayor

- a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
- II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 58 de este Reglamento; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. **Suspensión:** por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por este Reglamento, que hubiere dado origen ya a una multa a la Organización, y
- IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma Organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones del Reglamento cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 58 del presente Reglamento.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una Organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, el Comité, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, deberá dar aviso, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado.

Artículo 60.- En contra de las resoluciones que se dicten conforme a lo dispuesto en este Capítulo, y demás disposiciones aplicables, procederá el recurso de inconformidad ante los órganos encargados de impartir justicia administrativa, recurso que habrá de sujetarse, en cuanto a sus requisitos, términos y substanciación a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Todas las disposiciones relacionadas con la entrega de recursos se comenzarán a aplicar al inicio del ejercicio fiscal del año 2006.

Segundo.- El Comité previsto en el artículo 43 deberá quedar constituido dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero.- El Comité someterá a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, las Reglas de Operación, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la conformación del Comité.

Cuarto.- La integración inicial del Registro previsto en el Capítulo IV del Título Segundo del presente Reglamento, deberá quedar concluida dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la aprobación de las Reglas de Operación.

En dicho proceso se considerará a las Organizaciones que han recibido apoyos con anterioridad y las que se integrarán en virtud de una convocatoria que será pública y abierta en los términos del presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal, a los 6 (seis) días del mes de septiembre del 2005 (dos mil cinco). ING. JORGE HERRERA DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal
Ing. Jorge Herrera Delgado

Enf. Maria Milan Franco	C. Claudio Mercado Renteria
Síndico	Primer Regidor
L.A. Ernesto Abel Alanís Herrera	C. Héctor Manuel Partida Romero
Segundo Regidor	Tercer Regidor
Ing. Carlos Hugo Velázquez Bueno	Ing. José Domingo Flores Burciaga
Cuarto Regidor	Quinto Regidor
L.A. Sonia Catalina Mercado Gallegos	C. Francisco Heracleo Ávila Cabada
Sexto Regidor	Séptimo Regidor
C. Julio Enrique Cabrera Magallanes	C. Pilar Alfredo Arciniega de la O
Octavo Regidor	Noveno Regidor
Lic. Luz Amalia Ibarra Gómez	Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino
Décimo Regidor	Décimo Primer Regidor
Lic. José Luís López Ibáñez	C. Emilia Martha Leonor Elizondo Torres
Décimo Segundo Regidor	Décimo Tercer Regidor
T.S. María Ana Hernández de los Ríos	L.A. Jorge Alejandro Salum del Palacio
Décimo Cuarto Regidor	Décimo Quinto Regidor
M.V.Z. Arturo López Bueno	C. Leopoldo Vázquez
Décimo Sexto Regidor	Décimo Séptimo Regidor

Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento
Ing. Emiliano Hernández Camargo

La Gaceta Municipal es una publicación mensual
del Gobierno del Municipio de Durango,
conforme lo dispone el Artículo 147
de su Bando de Policía y Gobierno.
Aparece el segundo viernes de cada mes.

www.municipiodurango.gob.mx

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Ing. Emiliano Hernández Camargo
Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento
Palacio Municipal Av. 20 de Noviembre
esquina con calle Victoria, Durango, Dgo.
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas no. 610, Durango, Dgo.